



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “REORGANIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN PRODUCTIVA PLANTEL REPRODUCTOR DE AVES HUAQUÉN”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 202 /2016

Valparaíso, 20 JUN. 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°49 del 28 de enero del año 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (RCA) que califica ambientalmente de manera favorable el Proyecto “Plantel Reproductor de Aves Huaquén”.
2. La Carta s/n°, ingresada con fecha 20 de abril de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Jorge Enríquez Fuentes (en adelante e indistintamente “el Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Reorganización y optimización productiva Plantel Reproductor de Aves Huaquén” (en adelante “el Proyecto”).
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental”*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de abril de 2016, el señor Jorge Enríquez Fuentes consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Reorganización y optimización productiva Plantel Reproductor de Aves Huaquén”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente:
 - a. El Proyecto Plantel Reproductor de Aves Huaquén fue evaluado a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y aprobado mediante RCA N°49 del 28 de enero del año 2008 por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.

- b. La RCA en su considerando 3.2. indica que las actividades asociadas a la etapa de operación son:
- a. Ingreso de pavitos cada 18 días;
 - b. Alimentación de pavos en todos los pabellones;
 - c. Recolección y disposición de aves muertas diariamente;
 - d. Limpieza y lavado de pabellones cada vez que finalice un ciclo productivo en algún sector;
 - e. Retiro de GAC;
 - f. Salida de aves a Plantel de reproductores;
 - g. Control administrativo y veterinario.

- c. La RCA en su considerando 3.2.1 indica que *“El ciclo productivo se iniciará con la llegada de los pavitos de 1 día de edad y finalizará una vez que éstos hayan cumplido 12 semanas de vida y alcancen un peso promedio de 4,97 Kg las hembras y de 9,72 Kg los machos. Una vez transcurrido este tiempo, los pavos serán transportados a un Plantel reproductor existente.*

Posterior a la salida de los pavos, se emplearán 4 semanas en la limpieza y habilitación de los pabellones para la iniciación de un nuevo ciclo. Así, el ciclo productivo completo tendrá una duración de 112 días, lo que significa que en un año se realizarán 24 ciclos productivos en el Plantel. En el funcionamiento entre los sectores habrá un desfase de 18 días, que es el tiempo que transcurrirá entre cada entrada de pavitos.

Para cada uno de los ocho sectores productivos se contempla que un pabellón sólo alojará hembras (4.800 individuos), mientras que el otro será mixto (3.500 hembras y 1.200 machos). De esta forma, en cada sector se criarán 9.500 animales por ciclo, con una capacidad total de 76.000 aves en el Plantel, lo que se traduce en una producción anual de 228.000 pavos”.

- d. Posteriormente, el titular, mediante carta S/N de fecha 29 de julio de 2011 consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Plantel de Aves Huaquén, Sopraval S.A”. Entre otras cosas el titular *“Consulta modificar la edad de ingreso de aves de 1 día de edad a 30 semanas, los que permanecerán hasta las 58 semanas de edad, lo cual conllevaría a una capacidad de alojamiento diaria de 36.400 aves”.*

Al respecto, el Servicio de Evaluación de Ambiental de la Región de Valparaíso, mediante carta N°587 de fecha 4 de octubre de 2011, resuelve que las modificaciones propuestas no conllevan a un cambio de consideración que amerite su reingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

- e. A la fecha se encuentran construidos, habilitados y operando, 4 sectores (6 porterías) con un total de 16 pabellones, con sus respectivas instalaciones complementarias correspondientes a caminos de accesos, casetas de seguridad, porterías con instalaciones sanitarias, fosas de aves muertas, cercos perimetrales, entre otras. Con una capacidad de alojamiento de un total de 36.400 aves, de las cuales 34.000 pavos corresponden a hembras y 2.400 a machos.

2. Que, de acuerdo a lo indicado por el titular, la modificación propuesta consistiría en:

- a. La reubicación de los pavos machos existentes en la actualidad en el Plantel de engorda, a dos nuevos pabellones que se construirían en un sector colindante al mismo, los cuales tendrán una capacidad de 3.000 pavos.
- b. Dado lo anterior se generaría un aumento en la capacidad de alojamiento de pavos hembras, en relación a la situación actual, de 10.000 pavos.
- c. Así mismo, el proyecto contemplaría un aumento en la cantidad de pavos machos existente en 600 aves.

- d. Por lo anterior, se consideraría un aumento de 10.600 aves en total, la construcción de 2 pabellones nuevos, adquiriendo el Plantel Reproductor de Aves Huaquén una capacidad máxima para alojar 47.000 pavos machos y hembras, en su etapa de engorda.
- e. De acuerdo a lo planteado por el titular las nuevas obras a desarrollar corresponderían a:
- Pabellones: los dos pabellones del nuevo sector de pavos machos corresponderían a estructuras rectangulares con dimensiones de 10 a 12 m de ancho por 120 m a 144 de largo. Estos pabellones serían construidos sobre terraplenes de una mezcla estabilizada de piedras y arenas en capas de aproximadamente 10 cm, sobre la que se aplicaría una capa de asfalto u hormigón.
 - Portería: el nuevo sector contempla la construcción de una portería simple, en los mismo términos que el proyecto actual, con sus respectivas instalaciones sanitarias (duchas, camarines, oficina y cocina).
 - Camino internos: se realizaría una demarcación de caminos internos que permitirían el acceso al sector, desde el ingreso de la parcela.
 - Fosas aves muertas: conforme a los requisitos establecidos en los procedimientos de bioseguridad y con el fin de mantener la calificación PABCO de los pabellones, se habilitarían fosas para la disposición final de aves muertas en el nuevo sector de machos. Estas fosas tendrían un volumen aproximado de 10 m³, recubiertas en su base y paredes laterales por tubos vibrados tipo pozo o de forma rectangular recubierta en su base y paredes laterales por malla y Shotcret, de un volumen aproximado de 61 m³ (dependiendo del terreno), o algún material impermeabilizante que asegure el aislamiento con el suelo.
- f. Respecto a los insumos y suministros que se verían modificados, estos corresponderían a:
- Agua: De acuerdo a lo indicado en el ICE, numeral 1.8.2.4 el titular cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas, los que fueron adquiridos mediante contrato de compraventa por un caudal de 1,5 L/s, la cual abarcaría el consumo total del Plantel de 0,35 L/s.
 - Alimento: en relación a lo aprobado por RCA N°49/2008, de 3.773 toneladas/año aumentaría a 4.872 toneladas/año.
 - Guano de ave de carne (GAC): se estimaría que se generarían 3.800 m³/año de GAC. Lo que se mantendría bajo lo aprobado en la RCA, la que consideró una generación de GAC de 223 m³ de GAC por cada sector, generándose anualmente en el Plantel 4.520 m³.
 - Energía Eléctrica: se estimaría un aumento de entre 75 y 100 kW, por sobre la potencia instalada en la actualidad, la que correspondería aproximadamente a 316 kW, alcanzando por tanto el Plantel una energía eléctrica total de entre 391 y 416 kW.
3. Que, según lo indicado en el Informe consolidado de evaluación del proyecto "Plantel Reproductor de Aves Huaquén" de fecha 15 de enero de 2008, numeral 3.2.1.1. el proyecto original no generaría los efectos, características y circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley 19.300, con relación al riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de las siguientes emisiones, argumentando en relación al control de olores del GAC en la etapa de operación :
- *"Respecto de la generación y dispersión de olores, cabe señalar que los contenidos de humedad en el GAC de aves reproductoras es menor respecto del GAC"*

generado en un Plantel de engorda, lo que reduce las probabilidades de generación de olores”.

Además de señalar que:

- “De acuerdo a lo declarado por el titular, considerando las características del Plantel Huaquén, en donde las aves permanecerían por un corto período de tiempo, sumado al hecho de que se utilizaría una cantidad de material de cama proporcionalmente mayor respecto del utilizado en pabellones de engorda y a una menor densidad, no se espera que el Plantel Huaquén sea fuente de olores molestos”.
4. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
 5. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/12 del Ministerio de Medio Ambiente, modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio de Medio Ambiente, define la modificación de un proyecto o actividad como *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, **si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;***
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad **modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;** o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.
 6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto sí constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g. del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:
 - (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que este no se configura, por cuanto la

actividad por la que se consulta (capacidad para alojar diariamente una cantidad de 10.600 pavos) no alcanza por sí sola la magnitud de 16.500 pavos establecida en el artículo 3° letra I.4.3. del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, este criterio no se cumple puesto que las modificaciones no evaluadas del Proyecto en su conjunto, no constituyen un proyecto listado en el artículo 3 del RSEIA.
 - (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad es posible señalar que éste sí resulta aplicable al Proyecto dado que la generación de GAC, provocaría nuevos efectos ambientales no considerados durante la evaluación del proyecto original. Esto último debido a que originalmente el Proyecto correspondía a un plantel de crianza mientras que hoy en día constituye un plantel de engorda. De este modo, al ser el GAC de un plantel de engorda mucho más proclive a generar olores, sumado al aumento de un total de 10.600 pavos en los pabellones, existiría un incremento significativo respecto de dicha generación por parte del Proyecto, provocado por el alojamiento de 47.000 pavos con al menos 30 semanas de edad. A lo anterior se suma también el aumento en la cantidad de aves muertas en proporción al aumento en la capacidad de alojamiento del proyecto, que es de casi un 30% adicional.
 - (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que este no aplica por cuanto solo se refiere a proyectos evaluados a través de un EIA, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.
7. Que, en atención a lo anterior, el proyecto sí constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g del RSEIA, ya que modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales generados por el aumento de capacidad de alojamiento de pavos.

RESUELVO:

1. Que el Proyecto "Reorganización y optimización productiva Plantel Reproductor de Aves Huaquén" **debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N^{os} 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Jorge Enríquez Fuentes, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer

ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



PSS/EPM/GDSR/rchz

Distribución:

- Sr. Jorge Enríquez Fuentes (Juan Godoy s/n Artificio, La Calera, Región de Valparaíso).

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 1234-B/2016, Gestdoc: 9934/16.



CARTA N° 376 /

Valparaíso, 21 JUN. 2016

Señor
Jorge Enríquez Fuentes
Representante Legal
SOPRAVAL
Juan Godoy S/N, Artificio
La Calera

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 202/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 20 de Junio de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto “Reorganización y Optimización Productiva Plantel Reprodutor de Aves Huaquén”.


ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rehz
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	21-06-2016	JORGE ENRIQUEZ F	REPRESENTANTE LEGAL	SOPRAVAL	JUÁN GODOY S/N ARTIFICIO	LA CALERA	CARTA 376 RES. EX 202	1004252321172
2	21-06-2016	FRANCISCO URENDA P.	REPRESENTANTE LEGAL	AHORRO INVERSIONES Y RENTAS S.A. (AIRSA)	AV ANDRÉS BELLO N ° 2711 PISO 16 LAS CONDES	REGIÓN METROPÓLIT ANA	CARTA 377	1004252321189
3	21-06-2016	CARLOS STRANGE G.	REPRESENTANTE LEGAL	SUCESIÓN CARLOS STRANGE S.	LOS TORDOS N ° 9547 LAS CONDES	REGIÓN METROPÓLIT ANA	CARTA 378 RES. EX. 205	10042523211996



